



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500062711**



20175500062711

Bogotá, 20/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RYG TRANSPORTE S.A.S.
CALLE 2 No. 1 - 220 HORIZONTE SANTA RITA VIA MOCARI
MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1120 de 20/01/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

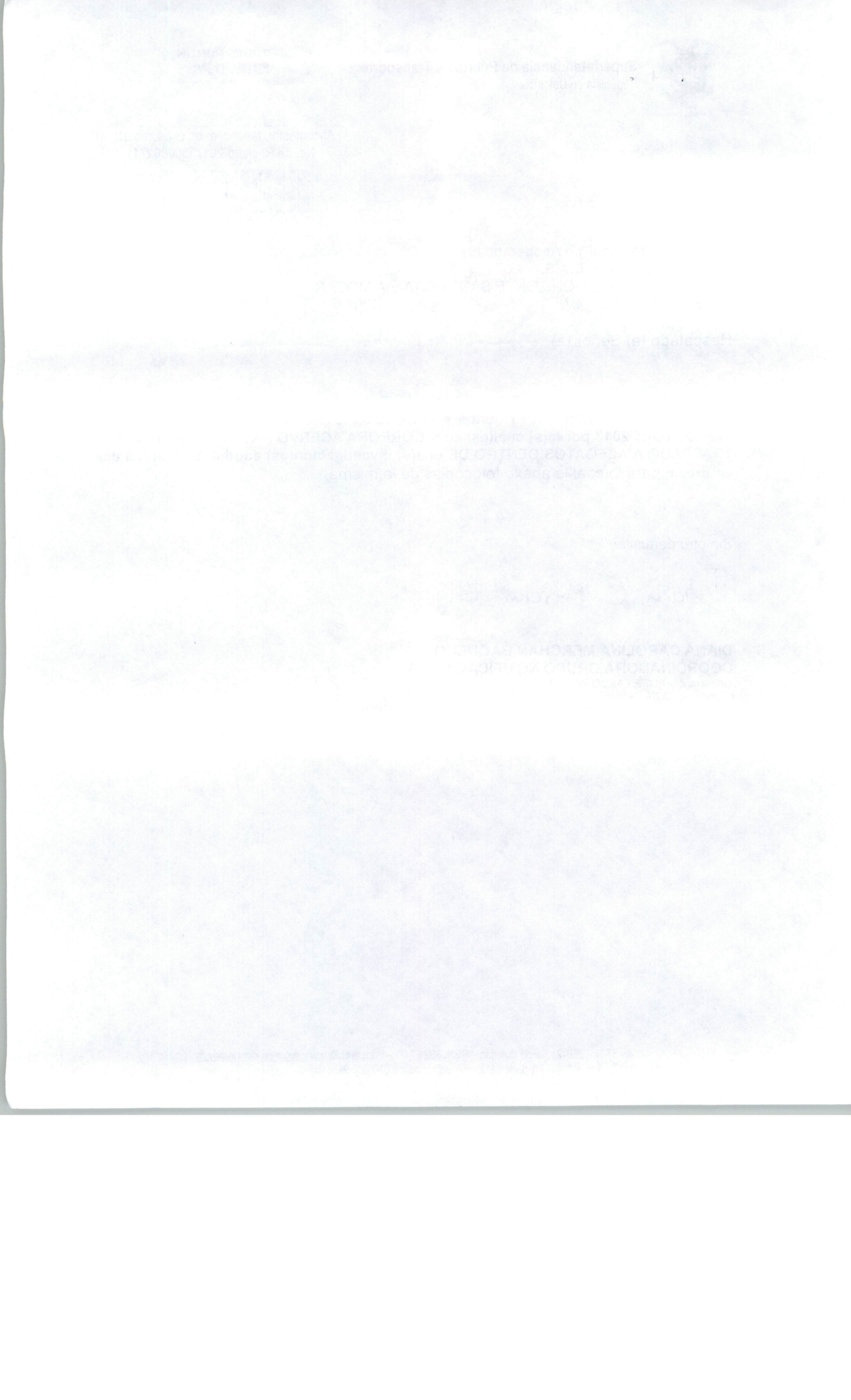
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO 12 CONTROL 20178300010263\CITAT 1119.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1120 28 ENE 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900386211 - 9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás concordantes.

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014**, en contra de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900386211 - 9, cuyos cargos imputados se formularon en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900386211 - 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido, mediante la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 – 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**

12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Que dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO entregado** el día 01 de Febrero de 2014, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la investigada dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 151 del 15 de Enero de 2014**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, a la fecha de expedición del presente acto administrativo y una vez revisadas las bases de datos de ésta Entidad, se observa que empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**, no hizo uso de su derecho a la contradicción y defensa, de modo que no se encontró escrito de descargos alguno.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corrè traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, éste Despacho considera obligatoria la expedición del presente acto administrativo que tiene como fin agotar las etapas del procedimiento y garantizar los derechos que le asisten a los vigilados de ésta Superintendencia.

Por otra parte el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, allegó al Grupo de Investigaciones y Control la Resolución el listado de las empresas que no habían cumplido con el registro de la información financiera según los términos establecidos en la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, la cual fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias, conducentes y pertinentes:

1. Memorando con radicado **No. 20138200105713 del 09 de Diciembre de 2013**, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, mediante el cual, el Superintendente Delegado remitió el expediente y el listado de 522 Empresas de transporte que al 02 de Diciembre de 2013, que no ingresaron estados financieros del año 2012, encontrándose entre ellas la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9**, pendiente por reportar los estados financieros de las vigencias 2012 en VIGIA.
2. Certificado de la Notificación realizada el día 01 de febrero de 2014, expedido por la empresa de correos 472.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán incorporadas al expediente y el fallo será lo que a Derecho corresponda, es preciso tener en cuenta que la empresa objeto de investigación no presentó escrito de Descargos.

Que la empresa investigada contaba con quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación personal para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó por aviso entregado el 1 de Febrero de 2014 y por ende el término para presentar descargos **venció el día 23 de Febrero de 2014.**

Teniendo en cuenta que el presente proceso no requiere de pruebas adicionales, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT 900386211 - 9** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de ésta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 151 del 15 de Enero de 2014** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT **900386211 - 9**

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT **900386211 - 9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

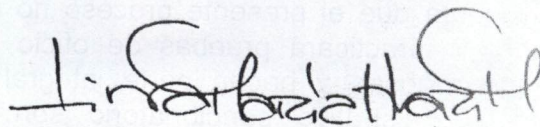
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **R Y G TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT **900386211 - 9**, en la ciudad de **MONTERIA / CORDOBA**, en la **CALLE 2 1 220 HORIZONTE SANTA RITA VIA MOCARI**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1120

20 ENE 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C.A.

Revisó: María C. García/Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : R Y G TRANSPORTE S.A.S.

SIGLA : R Y G SAS

N.I.T: 900386211-9

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 2 1 220 HORIZONTE SANTA RITA VIA MOCARI

DOMICILIO : MONTERIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3157177851

TELEFONO COMERCIAL 2: 3157177850

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 1 220 HORIZONTE SANTA RITA VIA MOCARI

MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERIA

E-MAIL COMERCIAL: gerencia@peycon.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: gerencia@peycon.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3157177851

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3157177850

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4659 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00108226 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE OCTUBRE DE 2010

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 17 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE MONTERIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00023367 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: R Y G TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00023367 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ALVAREZ LARGO ELVA GISELA	C.C.00050868777
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BEDOYA ARANGO RIGOBERTO NICOLAS	C.C.00015669027

CERTIFICA:

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA OCUPARA EL CARGO POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBSTANTE PODRA SER REELEGIDA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE; A SU VEZ EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES. 3. REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL NOVECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.900 SMLMV), Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMLMV), CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTIA SERA AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5. NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6. INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7. HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8. TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9. SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE TRES MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMLMV). 10. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 11. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00023367 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ MEZA FREDYS JOSE	C.C.00078321362
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ VALVERDE JOSE MARIA	C.C.00006870984

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : R Y G TRANSPORTE DE CARGA Y EXCAVACIONES
MATRICULA NO. 00062209 DEL 29 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4659 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
N.C.P.

NUMERO ALCALDIA: DEL

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

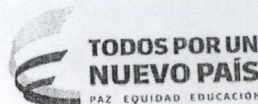
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500062711



Bogotá, 20/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RYG TRANSPORTE S.A.S.
CALLE 2 No. 1 - 220 HORIZONTE SANTA RITA VIA MOCARI
MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1120 de 20/01/2017 por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s)** a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

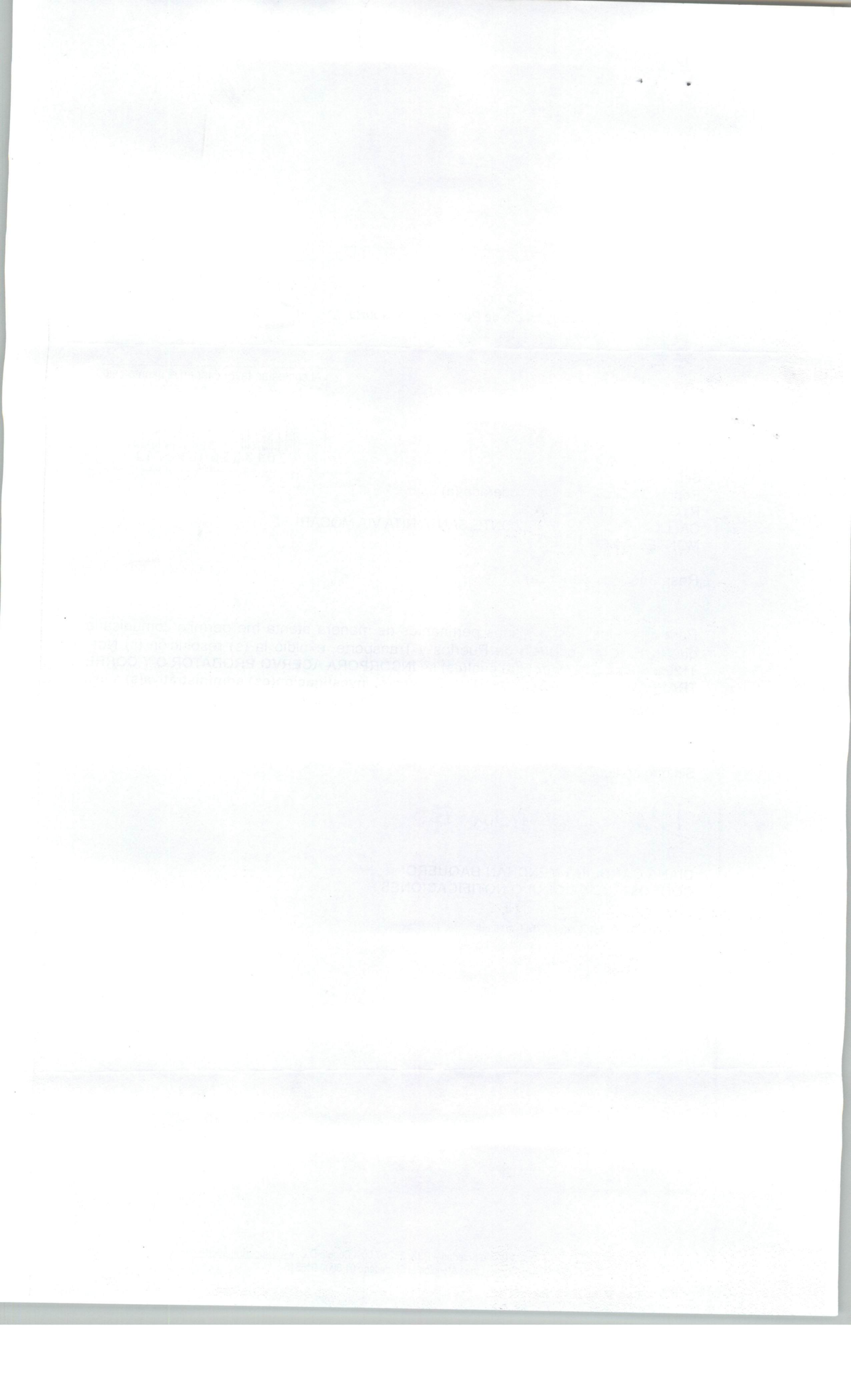
Sin otro particular.

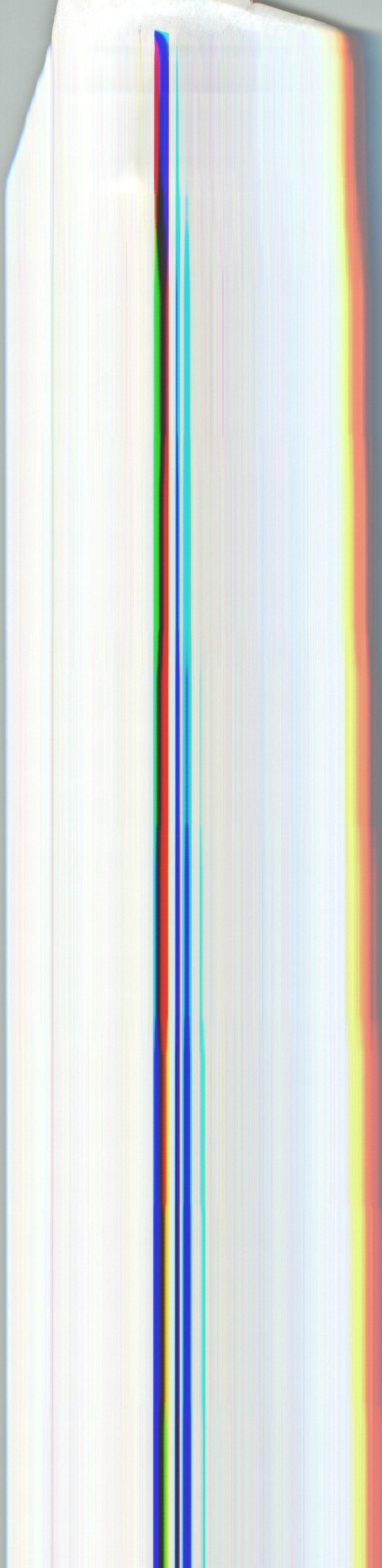
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA *B.*
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 1119.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015





472		Módulos de Distribución		Decreto		No Este Número	
Dirección Línea		Revisado		No Revisado		No Corrigido	
Fuera Mayor		Favorable		No Favorable		Aprobado Cuadrado	
Fecha 1:	28	3	2017	Fecha 2:	28	3	2017
Nombre del Distribuidor:				Nombre del Distribuidor:			
Código de Distribución:				Código de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

25 ABR 2017

HORIZONTE SANITARIO
 MOCARI
 CIUDAD: MONTEFALCÓN
 DEPARTAMENTO: CORDOBA
 Código Post: 21001
 Fecha Pre-A: 21/01/2017-15
 He. Insigne Le. 1
 Ins. III del Ministerio

ADOPTADO
 EN SANTA RITA VIA MOCARI



Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

